

Gaceta Oficial- 26 de junio de 2006

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, 49 fracción XXIII y 50 de la Constitución Política del Estado; y 8 fracciones I, II y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

1. El 16 de enero de 2006, expedí un Decreto para adecuar a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo la integración del Comité Técnico del Fideicomiso Público del Impuesto por Prestación de Servicio de Hospedaje, en atención a que el 21 de diciembre del año precedente el Congreso del Estado había votado diversas reformas a dicho ordenamiento dentro del proceso de modernización denominado Reingeniería de Gobierno.
2. En el Decreto referido se proponía sectorizar la presidencia de ese Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 Ter de la Ley invocada en la Secretaría de Turismo y Cultura de reciente creación, y adecuar la representación de los integrantes de dicho Comité, representantes de las Cámaras del Sector, conforme a la regionalización considerada por la nueva Ley de Turismo.
3. En forma complementaria a lo anterior, envié al H. Congreso del Estado la Iniciativa de Ley para reformar y adicionar el artículo 114 del código Financiero para el Estado de Veracruz, a fin de hacerlo congruente tanto con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo como con la Nueva Ley de Turismo.
4. El 13 de febrero de este mismo año, ante la circunstancia de que el H. Congreso del Estado aún no había aprobado la iniciativa de Ley antes referida y con la finalidad de salvaguardar el estado de Derecho y el principio de congruencia que debe regir todos los actos normativos, me permití expedir un nuevo Decreto mediante el cual se suspendían los efectos del Decreto del 16 de enero de 2006, difiriendo su vigencia hasta en tanto se aprobase la reforma al artículo 114 del Código Financiero.
5. El 31 de mayo pasado el H. Congreso del Estado aprobó y me remitió para su promulgación y publicación el Decreto 551 que reforma el artículo 114 del Código financiero para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pero en su texto hizo algunas adecuaciones a los contenidos propuestos en la iniciativa original que les había remitido.
6. Lo anterior hace necesario que, por nuestra parte, modifiquemos el contenido de nuestros Decretos precedentes relativos a esta materia, con el fin de poner su

texto en sintonía con la reforma al código Financiero que finalmente el Poder Legislativo aprobó.

7. Para tal fin y a efecto de no retrasar los trabajos del Comité del Fideicomiso Público del Impuesto por la Prestación del Servicio de Hospedaje, me permito emitir el siguiente:

DECRETO

Artículo único. Se reforma el artículo 7 del Decreto relativo al Fideicomiso Público por la Prestación de Servicios de Hospedaje, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número 121 de fecha 19 de junio de 2000 y consecuentemente las modificaciones planteadas a través de nuestros Decretos de 16 de enero y 13 de febrero de este año, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

... “

I. Un representante del sector privado del ramo hotelero por cada una de las siete regiones turísticas en que se divide el Estado, de conformidad con la Ley de Turismo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera (CANIRAC);

III. Un representante de las siguientes dependencias, de la Federación: la Secretaría de Turismo; del Gobierno Estatal: la Secretaría de Turismo y Cultura y la Secretaría de Finanzas y Planeación;

IV. Un representante de la Contraloría General; y

V. El presidente de la Comisión Permanente de Turismo del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Todos los representantes anteriores tendrán voz y voto, excepto los dos últimos que únicamente contarán con voz.

El representante de la Secretaría de Turismo y Cultura será quien presida el citado Comité del Fideicomiso.

En ningún caso los representantes del sector público podrán ser mayoría.

Cada integrante del Comité podrá designar su suplente”.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Segundo. Se instruye a los CC. Secretarios de Finanzas y Planeación y de Turismo y Cultura para que en términos de sus respectivas competencias, promuevan lo conducente a fin de que, a la brevedad posible, se suscriba el correspondiente convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso respectivo, el cual deberá ajustarse a las presentes disposiciones que on congruentes con el nuevo texto del artículo 114 del Código Financiero y a las disposiciones aplicables a los Fideicomisos Públicos.

Tercero. En un término de treinta días posteriores a la publicación del presente Decreto, deberán actualizarse las reglas de operación del Fideicomiso de mérito, las cuales serán acordes a la nueva normativa de la materia.

Cuarto. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Palacio de Gobierno, en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz, el día catorce de junio del año dos mil seis. Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.- Rúbrica.